RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO
Demandante:	REISON YAMID ALVAREZ ZAPATA
Demandados:	Menor VAC representado por su madre señora LIZA MARIA CANO GALLEGO.
Radicado:	05-001-31-10-0007-2021-00607-00
Auto Nro:	864
Providencia:	Auto que admite demanda

Cumplidos los requisitos legales del artículo 82 y s.s, 386 del C.G.P y de la Ley 721 de 2001 y 1060 de 2006, este Juzgado, **EL JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO presentada por el señor REISON YAMID ALVAREZ ZAPATA identificado cc 1.128.467.386 en contra del menor VAC representado por su madre señora LIZA MARIA CANO GALLEGO identificada con cc 1.128.467.385

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite verbal consagrado en el artículo 372, 373 y 386 del Código General del Proceso, en consecuencia de ello hágase personal notificación de esta decisión a la representante legal del menor y córraseles traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de 20 días para que ejerzan el derecho de defensa que les asiste y soliciten las pruebas que estimen pertinentes por intermedio de apoderado judicial (artículo 369 ibídem). La notificación deberá efectuarse en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: De conformidad con el artículo 218 del Código Civil, modificado por la Ley 1060 de 2006, que reza: *"El Juez competente que adelante el proceso de reclamación o impugnación de la paternidad o maternidad, de oficio o a petición de parte, vinculará al proceso, siempre que fuere posible, al presunto padre biológico o la presunta madre biológica, con el fin de ser declarado en la misma actuación procesal la paternidad o la maternidad, en aras de proteger los derechos del menor, en especial el de tener una verdadera identidad y un nombre."*; se requiere a la parte demandada para que se sirva manifestar bajo la gravedad de juramento quien es el padre biológico de la VAC, precisando su dirección, con el fin de vincularlo dentro de este trámite.

CUARTO: Téngase como parte dentro del presente proceso, al Defensor de Familia y a la Procuradora judicial (Art. 11 Decreto 2272 de 1989).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f0e8729ec8c974736fd44ec55b56fab38ec89969d7b08bf8bf391a6ae8aabca**
Documento generado en 23/11/2021 11:28:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica